MEMORANDO

Radicado No: 20231600000110133

Para: **DIRECTORES REGIONALES, COORDINADORES DE LOS GRUPOS DE ASISTENCIA TÉCNICA Y CICLOS DE VIDA Y NUTRICIÓN, COORDINADORES DE LOS CENTROS ZONALES, COORDINADORES DE LOS GRUPOS JURÍDICOS, REFERENTES DE PRIMERA INFANCIA, Y ENLACES FINANCIEROS DEL ICBF.**

Asunto: Orientaciones para la continuidad en la prestación de los servicios de educación inicial en el marco de la atención integral de la Primera Infancia en el territorio nacional a través de la suscripción de adiciones y prórrogas de los contratos de aporte y convenios, que contemplan la prestación de los servicios de las cuatro (4) modalidades de atención, Comunitaria, Familiar, Institucional y Propia e Intercultural del ICBF.

Fecha: 2023-08-25

Estimadas(os) Directoras (es), equipos de las direcciones regionales, y centros zonales,

En el marco de la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia De Cero a Siempre, Ley 1804 de 2016, y, en aplicación de lo contenido en el numeral 1.5.1.4 y el Título IV del Manual de Contratación vigente, y en las demás normas que lo sustituyan, modifiquen o adicionen referentes a las competencias de los Directores Regionales y al régimen especial de aporte respectivamente, según sus competencias contractuales, mediante el presente documento se brindan las siguientes orientaciones para el trámite contractual tendiente a la suscripción de adiciones, así como la prórroga de los contratos de aporte que contemplen la prestación de los servicios de las cuatro (4) modalidades de atención dirigidas a la Primera Infancia, Comunitaria, Familiar, Institucional y Propia e Intercultural del ICBF, lo anterior, precedido de los análisis propios de la gestión contractual para determinar su conveniencia, necesidad y oportunidad.

Por consiguiente, sin perjuicio de las orientaciones contenidas en el presente documento, se aclara que las Direcciones de Contratación y de Primera Infancia no tienen injerencia en las decisiones que se deben tomar dentro la actividad contractual en virtud de la delegación de las facultades y el poder decisorio en materia contractual de los Directores Regionales, de allí que, es responsabilidad de los diferentes ordenadores del gasto adelantar con eficiencia y oportunidad los procedimientos de contratación según lo establecido en el Manual de Contratación vigente, los principios que rigen la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, los cuales se enmarcan en los imperativos de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, y son desarrollados por la Ley 80 de 1993 y demás normas complementarias.

1. CONSIDERACIONES INICIALES.

Con el fin de continuar propiciando las condiciones para la prestación del servicio de educación inicial en el marco de la atención integral a la Primera Infancia, en todos los componentes de calidad, mediante los cuales se busca potenciar de manera intencionada su desarrollo integral, a través de la atención y la protección integral, en términos de calidad, oportunidad, continuidad y pertinencia, según la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia De Cero a Siempre – Ley 1804 de 2016, se comparten las siguientes orientaciones referentes a los procesos de contratación que se desarrollarán.

Así mismo, se recomienda tener en cuenta que, conforme a la *Guía general para el ejercicio de supervisión e interventoría de contratos y convenios suscritos por el ICBF* (G6.ABS versión 3), respecto a las *Acciones de seguimiento y control Jurídico* (numeral 5.2.3), se dispone que los supervisores de los contratos de aporte son los encargados de **emitir concepto sobre la viabilidad de suscribir adiciones, prórrogas o modificaciones a los contratos**, de allí que, los supervisores deben velar por la correcta ejecución contractual y presupuestal del contrato/convenio, adelantando el seguimiento del cumplimiento obligacional a cargo del contratista, y constatando que, los valores pactados en las condiciones de pago o desembolsos se cumplan, llevando el registro del valor ejecutado, por ende, se deberá garantizar la conservación aritmética de las condiciones contractuales de cada relación negocial. **En todo caso, los supervisores de contratos y/o convenios, así como los directores regionales, en su calidad de ordenadores del gasto, deberán verificar que el contratista cuente con buen desempeño y cabal cumplimiento del contenido obligacional de los contratos o convenios, de allí que los contratistas deberán estar exentos de sanciones administrativas de calidad o de sanciones derivadas de procedimientos administrativos sancionatorios contractuales en firme. Adicionalmente, es importante reiterar la necesidad de realizar un análisis riguroso desde el nivel regional a todos los contratistas, para determinar la conveniencia, necesidad y oportunidad de suscribir las modificaciones contractuales en comento.**

Por este motivo, se tienen diferentes conceptos para el trámite de modificaciones contractuales, a saber:

- Para garantizar la continuidad en la prestación de los servicios dirigidos a la primera infancia en las cuatro (4) modalidades de atención, Comunitaria, Familiar, Institucional y Propia e Intercultural del ICBF, a partir del **1 de noviembre de 2023,** se deberán tener en cuenta los siguientes lineamientos:

    - Con relación a los contratos de aporte que contemplan los servicios de Centros de Desarrollo Infantil CDI-, Hogares Infantiles, -HI-, Desarrollo Infantil en Medio Familiar -DIMF-, la Modalidad de atención Propia e Intercultural, Educación Inicial Rural (EIR), Hogares Empresariales, Hogares Comunitarios de Bienestar -HCB Múltiples, Jardines Sociales y Desarrollo Infantil en Establecimientos de Reclusión – DIER, el plazo de ejecución de las adiciones y de las prórrogas será hasta el **31 de diciembre de 2023.**
    - Para el caso de los contratos de aporte que contemplan los servicios de Hogares Comunitarios de Bienestar - HCB, es decir, HCB, HCB Agrupados, HCB Integrales, y, HCB FAMI, el plazo de ejecución de las adiciones y de las prórrogas será hasta el **31 de enero de 2024,** de allí que, para su respaldo contarán con parte del presupuesto de la vigencia 2023 y cupo de vigencias futuras para la vigencia 2024, sobre las cuales hay que decir que una vez

se tengan aprobadas por la Dirección General del Presupuesto Público Nacional, se procederá a su socialización dependiendo de la asignación y apropiación de recursos que soporten dicho mes de ejecución de la siguiente vigencia.

- Igualmente, según la modificación de los *Lineamientos de Programación y ejecución de Metas Sociales y Financieras del ICBF*, a través de la Resolución 05715 del primero de agosto de 2023, se adoptó una nueva versión del Anexo No. 7 - *"Canastas de Atención Para los Servicios Integral y Comunitario, Dirección de Primera Infancia"*, en donde se describe la estructura de costos de cada modalidad de atención y sus respectivos servicios, de allí que las justificaciones de las respectivas modificaciones se encuentran sustentadas en la parte considerativa de dicho acto administrativo, los cuales guardan relación directa e inmediata con los principios de interés general y la legalidad; por ende, el análisis en términos de necesidad, conveniencia y oportunidad de los tipos de modificaciones contractuales por concepto de adición que se señalarán a continuación, según los contratos de aporte vigilados, deberá ser examinados desde la supervisión de los contratos haciendo las recomendaciones respectivas a los ordenadores del gasto, esto en la medida en que tienen la función general de ejercer el control y vigilancia sobre la ejecución contractual de dichos contratos.

  Expuesto lo anterior, los diversos conceptos de adición, contenidos en la Resolución 05715 de 2023 de la Dirección General, son:

  - Adición de los contratos de aporte y convenios que se encuentran en ejecución y contemplan la prestación de los de Hogares Comunitarios de Bienestar -HCB, HCB Agrupados, Hogares Empresariales, HCB Múltiples, HCB Familia, Mujer e Infancia – HCB FAMI, y, Jardines Sociales, según el acta suscrita el 11 de febrero de 2023 entre la Subdirección General del ICBF y una organización de naturaleza sindical de madres comunitarias, en donde sin distinción de la jurisdicción del Centro Zonal, se procederá a modificar la clasificación de la canasta pasándola a costos del "tipo B" incorporados en el precitado acto administrativo.
    Igualmente, se sugiere tener en cuenta la nota descrita en los diversos puntos de las canastas de los servicios, donde se señala ***"Nota:** Este tipo de canasta se aplicará a partir del segundo semestre de la vigencia 2023 en el marco de la ejecución de los contratos de aporte"*, por ende, se recomienda adelantar las actuaciones respectivas con la mayor celeridad aplicando dentro de las modificaciones conforme a los términos de ejecución del contrato y los desembolsos faltantes para el cierre de la vigencia 2023.
  - Adición de los contratos de aporte, suscritos por la Dirección Regional Cauca del ICBF, que contemplan la prestación del servicio de la Modalidad Propia e Intercultural en los Centros Zonales Indígena y Norte, según el espacio de diálogo y concertación adelantado por la Subdirectora General del ICBF a través de una *"Mesa de concertación"* realizada el 23 de febrero de 2023, con los representantes y/o autoridades de los Resguardos Indígenas de Guambia y Piscitau.
    Lo anterior, según la propuesta presentada por dichas organizaciones étnicas que posee autonomía alimentaria propia y, con ello, la trasformación de productos se realiza según los contextos dispersos del territorio, aunado al hecho de que los gastos operativos, de dotación y material pedagógico, deben estar acorde con su pedagogía, orientada al fortalecimiento de sus tejidos, conforme las dinámicas del contexto, ubicación geográfica y las necesidades de

las niñas y los niños que pertenecen a estas comunidades étnicas, situaciones que en todo caso corresponderá analizar a los supervisores de los contratos respectivamente.

2. ASPECTOS SUSTANCIALES DEL PROCESO DE ADICIÓN DE LOS CONTRATOS DE APORTE.

2.1. **Consideraciones de orden financiero:** Para el proceso de adiciones de los contratos de aporte, desde el nivel regional se deberá hacer el diligenciamiento de la matriz de adiciones, *según aplique,* la cual será remitida por la Subdirección de Operación de la Atención a la Primera Infancia, y obrará como documento base del trámite contractual determinando las alertas que hubiere lugar, las cuales se mencionarán más adelante, y se remitirán a través de correo electrónico.

Igualmente, en el marco de la vigilancia de la ejecución presupuestal, lo cual comporta controlar permanentemente el avance en la ejecución de los recursos de los contratos de aporte, se solicita a las direcciones regionales adelantar dicho ejercicio de diligenciamiento de la matriz de contratación antes del **5 de septiembre de 2023**, en el cual trae consigo un ejercicio de identificación de aquellos recursos no ejecutados (contrato por contrato) por concepto de ahorros e inejecuciones, a fin de que estos sean utilizados para cubrir el valor o parte del valor de las adiciones que requieren cada uno de los contratos, *si a ello hubiere lugar.*

Con la anterior información, el(la) Director(a) Regional debe enviar a través de correo electrónico a la Subdirección de Operación de la atención a la Primera Infancia a más el **5 de septiembre de 2023.** la matriz de contratación debidamente diligenciada que dé cuenta al estado y avance de ejecución contractual de cada contrato, de allí que, una vez se identifiquen los recursos susceptibles de ser utilizados en la adición requerida y si estos no son suficientes para cubrir las necesidades del contrato, las direcciones regionales deberán hacer la solicitud de los recursos faltantes a la Dirección de Primera Infancia de la Sede Nacional, previo cumplimiento de los requisitos requeridos para su traslado.

Es importante mencionar que con esta información se busca cubrir los diversos conceptos de adición orientados a través del presente memorando, y con ello garantizar la continuidad de la atención dirigida a la Primera Infancia en el territorio nacional para los meses de noviembre y diciembre de la actual vigencia, y por lo que se refiere a la ejecución de los recursos, evitar la constitución de reservas inducidas, las cuales han sido ya cuestionadas por los entes de control.

Ahora, frente a la fórmula de reinversión de inejecuciones se recomienda la aplicación de las orientaciones descritas en el memorando con radicado No. 20201600000080853 del 28 de mayo de 2020 emitido desde la Dirección de Primera Infancia del ICBF, en el cual se señaló, entre otros aspectos, *"(...) Cuando se trate de recursos por concepto de inejecuciones, la propuesta presentada por la EAS, deberá contar con el concepto de viabilidad de la Dirección de Primera Infancia, previo a la aprobación del Supervisor del contrato en comité técnico operativo (...)"*, y

dentro del literal c), de las *consideraciones especiales,* se tiene que, *"c) La Dirección de Primera Infancia podrá impartir orientaciones sobre casos excepcionales para los cuales se avale la reinversión de recursos sin surtir el trámite anteriormente descrito dadas las circunstancias que así lo requieran"*, por consiguiente, la Dirección de Primera Infancia en el marco de sus competencias, considera viable que las inejecuciones que se presenten en los contratos de aporte que contemplen la prestación de los servicios dirigidos a la Primera Infancia, se destinen a financiar lo relacionado en el numeral 1° del presente memorando, otorgará el **concepto favorable**, para posterior aprobación en el Comité Técnico Operativo de los contratos con relación a la propuesta de reinversión presentada por las Entidades Administradoras del Servicio -EAS.

Así las cosas, conforme a la identificación y redistribución de recursos, previamente avalados por el Comité competente de cada contrato de aporte, las direcciones regionales procederán al diligenciamiento del formato de matriz de adiciones, con los recursos que se requieren, conforme a las indicaciones del presente memorando.

Acto seguido, la Dirección de Primera Infancia a través de correo electrónico, emitirá las alertas a que hubiere lugar, referente a: **1.** La pre validación, donde se revisa la información en SIIF NACIÓN, y que los valores por adicionar sean coherentes con los *Lineamientos de Programación y Ejecución de Metas Sociales y Financieras – vigencia 2023,* y **2.** El valor de las adiciones no supere el 50% del valor inicial de los contratos expresado en salarios mínimos legales mensuales, atendiendo así los límites establecidos por la Ley[1], sin embargo, **es responsabilidad de cada regional revisar los contratos de aporte objeto de modificación y soportes de la adición de recursos de conformidad con el límite establecido por la Ley, y las orientaciones dadas por la Dirección de Contratación para su cálculo**[2]; así mismo, se alertará los diversos numerales, como 1.5.2, *si a ello hubiere lugar*, donde se requieran adelantar trámites contractuales[3].

Es de anotar, que de presentarse errores en el diligenciamiento de la matriz de contratación se harán las devoluciones para que se efectúen las subsanaciones que correspondan, en el menor tiempo posible so pena de advertir sobre las responsabilidades derivadas de la ordenación del gasto regional.

Adicionalmente, el alcance del acompañamiento de la Dirección de Primera Infancia a las direcciones regionales, durante el proceso contractual, comprenderá desde el proceso de planeación de las adiciones, donde las regionales con relación a sus actuaciones deberán tutelar dichos procesos según los principios de transparencia, economía y responsabilidad, hasta el perfeccionamiento y cumplimiento de los requisitos de ejecución de las modificaciones

---

[1] Ley 80 de 1993, parágrafo del **Artículo 40°**, *"Del Contenido del Contrato Estatal", el cual dispone: "(...) Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales."*

[2] Frente a la aplicación del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, la Dirección de Contratación, en una respuesta emitida a la Dirección Regional Bolívar del ICBF, el 27 de mayo de 2022, *"En este sentido la operación que debe realizarse es la siguiente: Dividir el valor inicial por el salario mínimo legal mensual vigente al momento de la suscripción del contrato, y luego dividirlo por 2. El resultado obtenido constituirá el número de SMLMV por los cuales podrá adicionarse el contrato. Posteriormente y cada vez que se realice una adición al mismo, se debe convertir su valor en SMLMV, los cuales se calculan con base en el salario mínimo vigente AL MOMENTO DE LA ADICIÓN de manera que se descuenten estos de los salarios mínimos que restan por adicionar, y lo que nos arrojaría como resultado, el número total de SMLMV que se encontrarían disponibles para adicionar. Conforme lo anterior, es claro que los contratos que contemplan distintas vigencias y han tenido adiciones en diferentes años, el valor correspondiente a la adición debe haberse convertido en salarios mínimos del año en que se suscribió esa adición, (...)".*

[3] Desde la Dirección de Primera Infancia se generará la alerta sólo para los contratos de aporte suscritos donde se contemple la prestación del servicio de educación inicial en el marco de la atención integral a la Primera Infancia.

contractuales a los contratos de aporte y/o convenios, y su registro en el Sistema de Información Cuéntame del ICBF.

2.2. Teniendo en cuenta que, las direcciones regionales son unidades ejecutoras en SECOP II y en el marco de las facultades delegadas de ordenación del gasto, según el Manual de Contratación, es responsabilidad de las regionales publicar todos los documentos e información contractual y de ejecución que surjan durante el contrato de aporte y convenios, en SECOP II. Por tal razón, al momento de hacer el diligenciamiento de las matrices de contratación desde el nivel regional, toda la información deberá guardar relación y ser coherente con lo registrado y publicado en dicha plataforma.

2.3. **Comité de Contratación Regional.** Realizada la validación de la matriz de contratación por parte de la Subdirección de Operación de la Atención a la Primera Infancia del ICBF, desde el nivel regional se deberá celebrar el Comité de Contratación Regional en los términos establecidos en los numerales 1.9 y 1.9.1 del Manual de Contratación vigente, y con el concepto favorable del mismo, y el cumplimiento de las actividades descritas en el *Procedimiento Elaboración de Modificaciones Contractuales* (P10.ABS, versión 4), las Direcciones Regionales a través de la Coordinación del Grupo Jurídico procederán a la elaboración de los documentos contractuales respectivos, y el trámite correspondiente para su debida suscripción y publicación en SECOP II.

2.4. Ahora bien, en la medida en que los distintos conceptos del proceso de adiciones y de prórroga conllevan al perfeccionamiento de una (s) modificación (es) contractual (es), se sugiere a las Direcciones Regionales la proyección de cronogramas con las fechas, plazos y actividades propias de cada proceso de contratación, donde dependiendo de las condiciones de cada contrato y en garantía del principio de eficiencia, se busca la celeridad y eficacia en los procedimientos y trámites administrativos de la entidad, para poder unificar dichas necesidades de modificación en un solo instrumento contractual, especificando todo lo respectivo de la justificación técnica, jurídica y financiera por la cual se requieren adelantar dichas modificaciones.

Por tal razón, desde las Direcciones Regionales se deberá velar por el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución de estas modificaciones contractuales teniendo en cuenta el Manual de Contratación del ICBF vigente, así como el *Procedimiento elaboración de modificaciones contractuales*, (P10.ABS, versión 4).

2.5. Con relación a los trámites contractuales según los numerales 1.5.2, *Disposiciones especiales en relación con la delegación en los (as) directores (as) Regionales*, y 4.4, *Celebración de contratos de aporte de forma directa* del Manual de Contratación del ICBF vigente, los cuales para el caso que nos ocupa deberán surtirse ante la Dirección de Primera Infancia, se implementará un mecanismo administrativo simplificado para tramitar conjuntamente estas solicitudes por cada regional, mecanismo que se describirá y delimitará mediante memorando de orientaciones que emitirá la Dirección de Primera Infancia para otorgar las respectivas autorizaciones, avales y /o conceptos técnicos según corresponda a cada contrato.

2.6. Para el caso de los contratos de aporte **objeto de adición**, siempre y cuando requieran recursos que deban ser objeto de traslado presupuestal desde la Sede Nacional,[4], con relación a la forma de desembolso de los recursos del ICBF, y lo contenido en la cláusula del *Valor del contrato y forma de pago*, en la modificación contractual por concepto de adición y prórroga,

(i.) Para el caso de los contratos de aporte que contemplan los servicios de Centros de Desarrollo Infantil CDI-, Hogares Infantiles, -HI-, Desarrollo Infantil en Medio Familiar -DIMF-, la Modalidad de atención Propia e Intercultural, Educación Inicial Rural (EIR), Hogares Empresariales, Hogares Comunitarios de Bienestar -HCB Múltiples, Jardines Sociales, y Desarrollo Infantil en Establecimientos de Reclusión – DIER, cuyo plazo de ejecución de las adiciones y de las prórrogas será hasta el **31 de diciembre de 2023, se sugiere incluir: un (1) desembolso.**

(ii.) Con relación a los contratos de aporte que contemplan los servicios de Hogares Comunitarios de Bienestar - HCB- respecto a los servicios de, HCB, HCB Agrupados, HCB Integrales, y, HCB FAMI, en la medida en que el plazo de ejecución de las adiciones y de las prórrogas será hasta el **31 de enero de 2024,** se recomienda la inclusión de dos (2) desembolsos, uno para el cierre de la vigencia 2023, y uno para el mes de enero de 2024. Acerca de la numeración será continua al último desembolso pactado en los contratos que se encuentran en ejecución, cuyos requisitos para la aprobación del pago serían los siguientes:

Desembolso (...) (según la numeración subsiguiente al último desembolso en los contratos que se encuentran en ejecución): a) *Informe de la ejecución financiera del periodo anterior. El informe financiero deberá cumplir con el contenido previsto en los instrumentos que entregue para ello el ICBF y discriminar el valor del total del componente alimentario para cada periodo; este informe debe ser coherente con los costos de referencia del servicio y la información registrada mensualmente en SIM - Metas Sociales y Financieras.* ***b)*** *Informe de ejecución técnica y administrativa del periodo anterior que deberá tener el contenido previsto en los instrumentos que entregue para ello el ICBF.* ***c)*** *Copia del extracto bancario o informe de los movimientos bancarios, según aplique, de la cuenta exclusiva para el manejo de los recursos aportados por el ICBF, correspondiente al periodo anterior.* ***d)*** *Certificado de cobertura que refleje el número de niños y niñas atendidas en el periodo anterior.* ***e)*** *Planilla de pago del talento humano correspondiente al periodo anterior, acompañado del soporte de pago de los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social y parafiscales de todo el talento humano contratado para la ejecución del contrato.* ***f)*** *Registro, actualización y reporte del 100% de los datos con calidad del talento humano con su respectivo perfil profesional y cargo con el cual se desempeña en las UDS, contratado para la ejecución, en el Sistema de Información que el ICBF disponga.* ***g)*** *Reporte generado por el Sistema de Información del 100% de las UDS asociadas al contrato, manteniendo el código del Sistema de Información Cuéntame o aquel que se disponga por parte del ICBF y actualizando los datos del nombre, responsable o coordinador, los datos de georreferenciación, dirección exacta (según servicios públicos), teléfono y dotación de*

[4] ***Nota:*** De acuerdo con lo mencionado en el numeral 2.1 *"Consideraciones de orden financiero"*, del presente memorando, dependiendo del resultado del análisis y cálculos de los recursos por concepto de ahorros e inejecuciones que se evidencien en el marco de la ejecución de los contratos de aporte, en el caso de que con estos recursos se apalanque en su totalidad este proceso de modificaciones contractuales no será necesario el ajuste de la cláusula del Valor del contrato y forma de pago. Sin embargo, conforme a lo antes planteado si deberá ajustarse la cláusula referente al Plazo de ejecución.

materiales culturales entregados en el marco de la política pública de primera infancia. Y la dotación de acuerdo con la guía orientadora para la compra de la dotación para las Modalidades de educación inicial en el marco de la atención integral (cuando el ICBF lo disponga). ***h)*** *Reporte de información con calidad generado por el Sistema Cuéntame o aquel que se disponga por parte del ICBF, del 100% de los beneficiarios atendidos, con el 100% de la información de los procesos de formación a padres o cuidadores que hayan asistido a las jornadas de formación a las familias de acuerdo con el manual y el 100% de la respectiva toma nutricional realizada de acuerdo con el estado nutricional y el seguimiento según los manuales operativos de la Modalidad.* ***i)*** *Registro y actualización del 100% de información de las atenciones priorizadas de acuerdo con las orientaciones de la Dirección de Primera Infancia.* ***j)*** *Registro Mensual de Asistencia -RAM – en el instrumento que defina el ICBF según la atención.* ***k)*** *Soportes de la implementación de los planes de formación y acompañamientos a familias y cualificación del talento humano.* ***l)*** *Reporte de compras locales de alimentos realizadas en el período correspondiente al desembolso, discriminando el valor total del componente alimentario.*

Igualmente, dentro de la modificación del contenido obligacional de los contratos de aporte se deberá modificar el PARÁGRAFO PRIMERO, de la precitada cláusula del *Valor del contrato y forma de pago*, incluyendo el cálculo del desembolso adicionado (según la numeración que corresponda), el cual quedaría en los siguientes términos, dependiendo de cada servicio, según lo contenido dentro del objeto contractual:

- **Opción 1, según el objeto contractual, si contiene todos los servicios de las cuatro (4) modalidades de atención a la Primera Infancia, ya sea de forma individual o a través de contratos mixtos, excepto para el caso de servicios de Hogares Infantiles -HI, de la Modalidad Institucional,**

  PARÁGRAFO PRIMERO. *El monto de los aportes a desembolsar acorde con la tabla de la presente cláusula será equivalente a: (…)* ***Para el (...) desembolso (según el número de desembolso que corresponda):*** *se calculará multiplicando el costo cupo mes de atención, por el total de cupos contratados por la fracción de mes pactada en esta adición.*

  Nota: Se sugiere a las direcciones regionales tener presente que, para el caso de algunos servicios, donde el plazo de ejecución de las prórrogas será hasta el 31 de enero de 2024, los desembolsos por incluir en el texto contractual son dos (2) más.

- **Opción 2, según el objeto contractual, si contiene el servicio de Hogares Infantiles – HI, ya sea de forma individual o a través de contratos mixtos que lo contemplen.**

  PARÁGRAFO PRIMERO. *El monto de los aportes a desembolsar acorde con la tabla de la presente cláusula será equivalente a: (…)* ***Para el (...) desembolso (según el número de desembolso que corresponda):*** *se calculará multiplicando el costo cupo mes de atención, por el total de cupos contratados por la fracción de mes pactada en esta adición, más el costo de la tasa compensatoria por el número de cupos con este reconocimiento por la fracción de mes pactada en esta adición cuando aplique.*

2.7. Con relación al ejercicio de supervisión de los contratos de aporte y/o convenios, según las *Acciones de seguimiento y control Jurídico*, tienen a cargo detectar de manera oportuna los posibles incumplimientos del contratista/conveniente, con el fin de aplicar las medidas correctivas que sean del caso y dentro del término correspondiente, por tanto es responsabilidad de dichos servidores públicos dentro de su competencia contractual, revisar el régimen de inhabilidades e incompatibilidades establecido en las normas constitucionales, el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, la Ley 2014 de 2019 y demás normas que las modifiquen, adicionen o complementen; de igual manera, dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 1474 de 2011, en relación con las inhabilidades por incumplimientos reiterados, el cual fue modificado por el artículo 43 de la Ley 1955 de 2019[5], así como revisar la vigencia de la personería jurídica o reconocimiento para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar -SNBF de las entidades contratistas según la Resolución 3899 de 2010.

Así mismo, según la Guía de Supervisión, y con ello *las Acciones de seguimiento y control administrativo*, en los informes que suscriben los supervisores de los contratos de aporte y/o convenios, se sugiere que, para efectos de justificar desde los componentes técnico, jurídico y financiero los respectivos trámites contractuales de adición y prórroga, conste un informe presentado por la supervisión designada que obre dentro del expediente contractual, en el que se evidencie en cada caso concreto las razones de conveniencia, necesidad y oportunidad para introducir una modificación a lo inicialmente pactado.

2.8. De acuerdo con el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.3.1.18. *"Restablecimiento o ampliación de la garantía"*, y la Cláusula que trata de las Garantías en los contratos de aporte, en cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término, el contratista deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar la vigencia de los amparos que se hayan constituido, según el caso, de allí que se deberá solicitar lo correspondiente, por lo que será una responsabilidad de la regional a través de su supervisor, verificar que el contratista amplíe los términos y coberturas de la garantía de todo contrato que sea objeto de adición y/o prórroga.

En aplicación del principio constitucional y legal de publicidad en los procesos de contratación, así como de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, se recuerda la utilización de la plataforma **SECOP II** para adelantar el proceso contractual, de allí que, las Direcciones Regionales del ICBF deberán utilizar dicha plataforma transaccional para efectos del perfeccionamiento, legalización y control de las modificaciones contractuales de los contratos de aporte, así como la publicación de todos los documentos en las etapas precontractual, contractual y postcontractual, esto conforme a la Circular Externa No. 1 del 22 de agosto de 2019, expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública– Colombia Compra Eficiente.

En todo caso, las Direcciones Regionales del ICBF deberán observar integralmente la normatividad especial vigente aplicable a la gestión contractual del ICBF, las disposiciones del Manual de Contratación, así como las disposiciones de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015 y demás disposiciones que sean aplicables al trámite contractual.

[5] Ley 1955 de 2019 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. *"Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad"*.

Después de las consideraciones anteriores, se solicita a las Direcciones Regionales adelantar todas las acciones de carácter contractual que deben acometerse por virtud de la delegación de funciones, así como las que se derivan de la vigilancia y control de la ejecución contractual; para estos efectos se reitera que es responsabilidad de las Direcciones Regionales adelantar las respectivas actuaciones administrativas y contractuales con celeridad, inmediatez, y de manera consecuente con la misionalidad del ICB. De presentarse cualquier inquietud con respecto a estas orientaciones favor consultar con su enlace territorial asignado.

Atentamente,

KERLY JAZMIN AGAMEZ BERRÍO.
Directora de Contratación ICBF.

ÁLVARO MANUEL GONZÁLEZ HOLLMAN.
Director de Primera Infancia ICBF.

Aprobó: Adriana Velásquez Lasprilla - Subdirectora General
María del Rosario Blanco Ocampo - Subdirectora de Operación de la Atención a la Primera Infancia
Milton Forero Melo - Director de Planeación y Control de Gestión.

Revisó: Oscar Javier Manrique Ladino – Subdirector de Programación de la Dirección de Planeación y Control de Gestión
Carolina Del Pilar Torrez Montaña- Contratista Subdirección General.
Yury Marcela Robles Camargo - Contratista Subdirección General.
Marcos Fidel Hernández Vergara - Contratista Dirección de Primera Infancia.
Carlos Enrique Guevara Sin – Contratista Dirección de Contratación.
Yadira Constanza Bossa Beltrán - Contratista Dirección de Contratación.
Oscar Leonardo Rodríguez Correa - Contratista Dirección de Primera Infancia.
Jorge Murcia Sandoval - Contratista Dirección de Primera Infancia.
Marlen Morales Cantillo - Contratista Dirección de Primera Infancia.
Martha Johanna Pinzón Romero - Contratista Subdirección de Operación de la Atención a la Primera Infancia.
Jorge Millán Carvajal - Contratista Subdirección de Operación de la Atención a la Primera Infancia.

Proyectó: Ivon Niño Cortes - Contratista Subdirección de Operación de la Atención a la Primera Infancia.INC